

Bogotá, 01/12/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330881641**

Fecha: 01/12/2025

Señor (a) (es)

Cooperativa De Transportadores Y Propietario De Santa Rosa Cootraprosanta

Barrio El Trebol Carrera 23 No 22 5

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13811

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **13811** de **08/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (20 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13811 DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

*seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación **(ii)** Presta un servicio sin contar con los documentos que soportan la operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Radicado No. 20235342185702 del 31/08/2023.

Mediante radicado No. 20235342185702 del 31/08/2023., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 29579A del 21 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa TQB259, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, toda vez que se encontró que: *"(...)se encuentra realizando transporte informal transportando pasajeros de Cartagena a santa rosa sin tarjeta de operación y planilla de despacho no*

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

se inmoviliza por falta de medios idóneos (...)"(subrayado en negrilla fuera del texto), de acuerdo con lo indicado en el IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que en el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de tener vigente, portar y gestionar la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.*

(...)

Artículo 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

ARTÍCULO 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite. (...)"*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte de pasajeros por carretera, para la prestación del servicio de transporte terrestre pasajeros por carretera; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 29579A del 21 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa TQB259, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo con lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa TQB259 la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, prestó el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación.

9.2. Presuntamente presta un servicio sin contar con los documentos que soportan la operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Radicado No. 20235342185702 del 31/08/2023

Mediante radicado No. 20235342185702 del 31/08/2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital De Movilidad De Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 29579A del 21 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placas TQB259, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, toda vez que se encontró: *"(...)SE ENCUENTRA REALIZANDO TRANSPORTE INFORMAL TRANSPORTANDO PASAJEROS DE CARATAGENA A SANTA ROSA SIN TARJETA DE OPERACIÓN Y*

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

PLANILLA DE DESPACHO NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS IDÓNEOS (...)"(subrayado en negrilla fuera del texto), de acuerdo con lo indicado en la casilla de observaciones del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de despacho.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 29579A del 21 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa TQB259, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación **(ii)** Presta un servicio sin contar con los documentos que soportan la operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 29579A del 21 de marzo de 2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa TQB259, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera, sin con la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 – 0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.3., 2.2.1.4.9.6 y 2.2.1.4.9.7. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 29579A del 21 de marzo de 2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa TQB259, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO - SIGLA COOPROTAX con NIT. 890480728 - 0**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.3., 2.2.1.4.9.6 y 2.2.1.4.9.7. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 3. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**.

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13811

DE 08-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3.**"*

ARTÍCULO 7. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cotraprosanta2010@gmail.com

Dirección: BARRIO EL TREBOL CARRERA 23 No 22-5
Bogotá

Proyectó: Juan Carlos Salamanca - Abogado A.S.

Revisor: Danny García - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235342185702

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 29579A del 21/0
Fecha Rad: 31-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte - Se
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 29579A
1.FECHA Y HORA
2023-03-21 HORA: 08:53:54
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: RUTA 9006 0+400 - LA
FERIA GANADERA SANTA ROSA (BOLI
VAR)
3.PLACA: TQB259
4.EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:TQB259
NACIONALIDAD:COLOMBIA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:1133587
FECHA:2020-11-14 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: BUS
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:73540109
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:52
NOMBRE:EDUARDO ENRIQUE MADERO PE
RTUZ
DIRECCION:Santa rosa
TELEFONO:3105782102
MUNICIPIO:SANTA ROSA (BOLIVAR)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10005999673
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:73540109
VIGENCIA:2024-02-15
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:SUSANA SAN JUAN TORRES
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:1048603319
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Renaciente
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:000
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:590
LITERAL:E
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:NO TIENE DESPACHO NI TARJ
ETA OPERACIN
NUMERO:000
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Na

INMOVILIZACION:Na
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:No se inmoviliza
MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:Na
NUMERAL:Na

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:Na
FECHA:2023-03-21 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:Na
FECHA:2023-03-21 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES
SE ENCUENTRA REALIZANDO TRANSPOR
TE INFORMAL TRANSPORTANDO PASAJE
ROS DE CARTAGENA A SANTA ROSA SI
N TARJETA DE OPERACION Y PLANILL
A DE DESPACHO NO SE INMOVILIZA P
OR FALTA DE MEDIOS IDONIOS

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JAIDE ENRIQUE CASTANEDA
PLAZAS

PLACA : 087466 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 73540109



Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:28:44

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEdh2pEXd6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA"

SIGLA: COOTRAPROSANTA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 806001907-3

DOMICILIO : SANTA ROSA DE LIMA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000281

FECHA DE INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 11 DE 1996

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 13 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 500,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO EL TREBOL CARRERA 23 NO 22-5

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13683 - SANTA ROSA DE LIMA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3008494880

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cotraprosanta2010@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BARRIO EL TREBOL CARRERA 23 NO 22-5

MUNICIPIO : 13683 - SANTA ROSA DE LIMA

TELÉFONO 1 : 3008494880

CORREO ELECTRÓNICO : cotraprosanta2010@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cotraprosanta2010@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA"

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:28:44

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEdh2pEXd6

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR OTROS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 262 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA".

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 13 DE JULIO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2328 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, SE DECRETÓ : MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA REACTIVACIÓN DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA, POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA LEY 1429 DE 2010. KMCA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-28	20020331	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN SANTA ROSA		RE01-5386	20020828
AC-28	20020331	ASAMBLEA DE COOPERADOS EN SANTA ROSA		RE01-5386	20020828
AC-3	20100927	ASAMBLEA GENERAL	SANTA ROSA	ROSARE01-17924	20101105
1727	20140711	CONGRESO DE LA REPUBLICA	BOGOTA	RE03-1293	20170420
AC-003	20180713	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SANTA ROSA	ROSARE03-2328	20180723

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO SERÁ EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE, FOMENTAR Y PROMOVER EL SERVICIO DE CRÉDITO Y SUMINISTRO DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, FORTALECER LOS LAZOS DE COMPAÑERISMO, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE EL GREMIO DEL TRANSPORTE Y LOS USUARIOS. PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO, LA IGUALDAD SOCIAL Y LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA COOPERATIVO. OTRO OBJETO DE COOTRAPROSANTA ES LA DEFENSA DE LOS DE LOS

INTERESES COMUNES, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS, LA INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS: CIVILES, ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y HUMANOS, DERECHOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE, NIÑAS EN ESTADO DE PROSTITUCIÓN, ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, DE LA MUJER, LOS AFROCOLOMBIANOS(AS), Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. PROMOVER CAPACITACIONES EN CONVENIO CON INSTITUCIONES TÉCNICAS, COOPERATIVAS PARA EL TRABAJO, UNIVERSIDADES RECONOCIDAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, BRINDAR ASESORÍA ECONÓMICA, GREMIAL, QUE CONTRIBUYA AL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, EL DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, VÍAS DE PENETRACIÓN, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD, VELANDO SIEMPRE PORQUE LAS ACTIVIDADES DE COOTRAPROSANTA SE DESARROLLEN EN LAS COMUNIDADES MARGINADAS DE COLOMBIA, QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO SOCIAL, AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES. IGUALMENTE PROMOVERÁ EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL E INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES QUE OFREZCAN INVERSIONES PARA EL DESARROLLO A LOS MÁS NECESITADOS, PRIVADAS, LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL, LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, LO INTERACCIÓN Y EL DERECHO A LA CONECTIVIDAD; PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL SOSTENIBLE DE LAS REGIONES COLOMBIANAS Y PARA INCIDIR EN LA SUPERACIÓN DE LA SUBORDINACIÓN Y LA INEQUIDAD, CON LA QUE TRADICIONALMENTE SE HA TRATADO EL SECTOR URBANO Y RURAL. EN RAZÓN DE SU OBJETO, LA COOTRAPROSANTA LAS SIGUIENTES OBJETIVOS:

PARÁGRAFO 1.- OBJETIVOS.- PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL OBJETO SOCIAL, DE "COOTRAPROSANTA" TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: PROMOVERÁ EL DESARROLLO SOCIAL, HUMANO DE LOS ASOCIADOS, CIUDADANOS, CIUDADANAS, DENTRO DEL MARCO COMUNITARIO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA, SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO, LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD, LA IGUALDAD SOCIAL Y EL BENEFICIO COMUNITARIO. FOMENTARÁ CAPACITACIÓN A TRAVÉS DE ENTIDADES U ORGANIZACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY, CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES COMO SOPORTE DE FORMACIÓN DE LOS HABITANTES EN LAS ÁREAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, ADMINISTRACIÓN BÁSICA, EL LIDERAZGO, LA ÉTICA Y DEMÁS CONOCIMIENTOS QUE GARANTICEN EL DESARROLLO DE LOS SOCIOS Y SOCIAS. ELABORAR LOS CONTRATOS DE MUTUO Y COMODATO Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CIVILES Y COMERCIALES, QUE SEAN PERMITIDOS POR LA LEY, SUS ESTATUTOS. DESARROLLARÁ ACTIVIDADES CON OTRAS ORGANIZACIONES SIMILARES, PARA AUNAR ESFUERZOS, ECONOMIZAR RECURSOS: ECONÓMICOS Y HUMANOS. PROMOVERÁ ASESORÍA TÉCNICA, PARA ATENDER Y ACOMPAÑAR LOS PROYECTOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y PRODUCTIVOS DE LAS COMUNIDADES, ORGANIZADAS O NO ORGANIZADAS, DEL ÁREA URBANA Y RURAL, ASÍ COMO SUS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE PRODUCCIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE. REALIZARÁ ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES. PODRÁ EFECTUAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS, CON EMPRESAS, UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, COOPERATIVAS PARA EL TRABAJO ASOCIADO Y HUMANO, TÉCNICAS PARA CAPACITAR A SUS MIEMBROS O CIUDADANÍA EN GENERAL, ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, A NIVEL DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL. FOMENTARÁ LO PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS EN EL CAMPO URBANO Y RURAL, (PATIOS PRODUCTIVOS), ABONOS ORGÁNICOS, HORTALIZAS, SIEMBRO DE MAÍZ, YUCA, PLÁTANO, GANADERÍA. PODRÁ DESARROLLAR Y CONTRATAR PROYECTOS AGRÍCOLAS EN EL CAMPO: PORCINO, PISCÍCOLA, AVÍCOLA, CRÍAS DE ALEVINOS, CAMARONES. PODRÁ CREAR O CONTRATAR COMEDORES ESCOLARES, INFANTILES, CENTROS DE VIDA PARA LOS ADULTOS MAYORES, COMEDORES PARA JÓVENES, COMEDORES PARA EL ADULTO MAYOR, MADRES SOLTERAS, ORIENTADORES FAMILIARES. PODRÁ CONTRATAR Y REALIZAR TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, INGENIERÍA ELÉCTRICA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA DE SISTEMAS, INGENIERÍA DE ALIMENTOS. PODRÁ CAPACITAR A SUS MIEMBROS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN SASTRERÍA, CULINARIA, ARTESANÍA, COSMETOLOGÍA, BELLEZA, REPOSTERÍA, PANADERÍA, ALBAÑILERÍA, ETC. PODRÁ ORGANIZAR LOS MÓDULOS DE APRENDIZAJE PARA EL PERSONAL A CAPACITAR, IGUALMENTE

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEdh2pEXd6

ENTREGARÁ A LOS PARTICIPANTES DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES, PREVIA INSCRIPCIÓN, Y APROBACIÓN DEL NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS. PODRÁ MANEJAR TODAS SUS ACTUACIONES POR MEDIO DE ACTAS Y ACUERDOS FIRMADO POR EL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL. PODRÁ ORGANIZAR A SUS MIEMBROS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA CREAR MICROEMPRESAS (TIENDAS, VARIEDADES, PELUQUERÍA ETC.). PODRÁ REALIZAR O CONTRATAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE CARPINTERÍA, PINTURA, TAPICERÍA PARA EL HOGAR, VEHÍCULOS, OFICINAS, MARQUETERÍA, SOLDADURA ELÉCTRICA, AUTÓGENA, PLANOS, ESTUDIO DE SUELO, TOPOGRAFÍA. PODRÁ CONTRATAR Y REALIZAR TODO TIPO DE INTERVENTORÍAS. PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES ACORDE A LA MISIÓN Y LOS OBJETIVOS. PROMOVER PERMANENTEMENTE CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. PROMOVER Y PARTICIPAR EN DEBATES PÚBLICOS, EN LA CONSTRUCCIÓN DE PROPUESTAS Y EN EL PROTAGONISMO CIUDADANO. RECIBIR DINERO A TÍTULO DE DONACIÓN, COOPERACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS, PARTICULARES, NACIONALES E INTERNACIONALES. ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES BAJO LAS MODALIDADES DE: PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DOTADAS DE PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA; MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN O LA CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS QUE NO DEN LUGAR A UNA NUEVA PERSONA JURÍDICA; O A TRAVÉS DE REDES. EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS PODRÁ INSTAURAR ACCIONES DE TUTELA Y DE CUMPLIMIENTO E INTERPONER ACCIONES POPULARES. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORÍA. PRODUCIR Y/O APOYAR LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE REVISTAS, LIBROS, CARTILLAS, BOLETINES; ARTÍCULOS, MATERIAL AUDITIVO Y AUDIOVISUAL PARA LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS QUE LA COOPERATIVA SE PROPONE. EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE TIENDAN AL BUEN DESARROLLO DE SU MISIÓN Y OBJETIVOS. PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CONTRATO, O TRANSACCIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE Y QUE LO PERMITA LA LEY, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y AL OBJETO SOCIAL. ESTO IMPLICA ACTUAR DESDE LA CULTURA, PARA GENERAR DINÁMICAS Y ESTADOS DE DESARROLLO POSITIVO EN LAS DIMENSIONES DE LA SOCIEDAD: LA CULTURAL, LA ECONÓMICA, LA POLÍTICA, LA ECOLÓGICA Y LO SOCIAL. ESTIMULAR EL DESARROLLO CULTURAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA QUE SE ESTABLEZCA, MEDIANTE ESTRATEGIAS DE GESTIÓN CULTURAL Y PEDAGOGÍA SOCIAL. ESTO IMPLICA ACCIONES DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, ESTÍMULO, APOYO, FOMENTO, COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y PROYECCIÓN, DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS CULTURALES, TANGIBLES O INTANGIBLES. EN TEMAS COMO: ARTES, ARTESANÍAS, ECOLOGÍA, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA, PEDAGOGÍA, COMUNICACIÓN, LINGÜÍSTICA, LECTOESCRITURA, ARQUITECTURA Y URBANISMO, CONVIVENCIA, CULTURA CIUDADANA, EQUIDAD, SOCIALIZACIÓN, INCLUSIÓN SOCIAL, IDENTIDAD Y PERTENENCIA, MEMORIA Y PATRIMONIO, FOLCLOR, CULTURAS POPULARES, PROMOCIÓN INFANTIL Y JUVENIL, GÉNERO, DIVERSIDAD, DIÁLOGOS INTERCULTURALES, FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO, INDUSTRIAS DE CONTENIDO, TURISMO Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS CON EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA. DISEÑAR, EJECUTAR Y LIDERAR SUS PROPIOS PROCESOS, ASÍ COMO ADMINISTRAR RECURSOS PROPIOS O AJENOS ORIENTADOS AL DESARROLLO CULTURAL. APOYAR, ACOMPAÑAR O ASESORAR EN TEMAS DE GESTIÓN CULTURAL Y PEDAGOGÍA SOCIAL A INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES O INTERNACIONALES, QUE LO SOLICITEN. PROMOVER LA FORMACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y AGREMIACIÓN DEL GESTOR CULTURAL Y EL PEDAGOGO SOCIAL, COMO AGENTES FUNDAMENTALES EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES. ESTIMULAR LA CREACIÓN DE ORGANIZACIONES DE DIVERSA ÍNDOLE QUE, DESDE DIFERENTES FRENTES, TRABAJEN POR EL DESARROLLO CULTURA DE LAS COMUNIDADES. DE LA SECCIONES.- LA COOPERATIVA CUMPLIRÁ SUS OBJETIVOS A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1) SECCIÓN DE CRÉDITO. 2) SECCIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE. 3) APROVISIONAMIENTO. 4) MANTENIMIENTO. 5) SERVICIOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN zEdh2pEXd6

ESPECIALES. PARÁGRAFO 1.- SECCIÓN DE CRÉDITO.- LA SECCIÓN DE CRÉDITO PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON OTRAS ENTIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA. B) HACER PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS A BAJO INTERÉS CON BASE EN LOS APORTES DE CADA ASOCIADO CON FINES PRODUCTIVOS, DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y/O FAMILIAR Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICO. C) CONSTITUIR FONDOS PARA LA REPOSICIÓN DE EQUIPOS. D) OTRAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS Y LE SEAN ASIGNADAS. PARÁGRAFO 2.- SECCIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE.- LA SECCIÓN DE TRANSPORTE PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN CARRETERAS Y CARRETEABLES EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVOS, COMPRENDIDO DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LA COOPERATIVA CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SU PROPIEDAD, EN ADMINISTRACIÓN DE LOS ASOCIADOS O PARTICULARES DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE. B) AFILIACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COLECTIVOS APTOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INTERESADO DE LA LICENCIA DE PATENTE, TARJETA DE PROPIEDAD EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ EL NUMERO MÁXIMO DE VEHÍCULOS QUE ASE PUEDEN TENER AFILIADOS. C) ESTABLECER CUPOS, ITINERARIOS, TURNOS DE ENTRADAS Y SALIDAS, AGENCIAS, SUCURSALES O PARADEROS SEGÚN NECESIDADES PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS. D) CUMPLIR Y COLABORAR CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA AUTORIDAD DEL TRANSPORTE, PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO. E) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. PARÁGRAFO 3.- SECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO.- LA SECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE CON LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. B) SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. C) INSTALACIÓN POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y DEMÁS SERVICIOS QUE REQUIERA EL EQUIPO DE TRANSPORTE. D) TODAS LAS DEMÁS QUE SE LE SEAN ASIGNADAS O SE CONSIDEREN NECESARIAS. PARÁGRAFO 4.- SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.- LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O PERSONAL PARA SUS ASOCIADOS. B) CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS PARA LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE. C) ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS, DE INCAPACIDAD, DE DEFUNCIÓN, PENSIÓN Y OTROS DE AYUDO PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. E) OTROS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 012 DEL 13 DE ABRIL DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2548 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	FRANCIA ELENA GUZMAN PADILLA	CC 45,586,251

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEdh2pEXd6

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) PROPONER LAS POLÍTICAS DE LO COOPERATIVA, PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARA SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO. B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA PLANTA DE PERSONAL QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO. C) COMUNICAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, PRESENTAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTA A LA ASAMBLEA. D) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. E) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS. F) EJERCER POR SÍ MISMO Y POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRA JUDICIAL DE LA ENTIDAD. G) TODAS LAS DEMOS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL. H) FIRMAR EN TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS: CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO QUE SEAN AUTORIZADOS Y APROBADAS POR QUIEN CORRESPONDA A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO O QUIEN DEFINA EL REPRESENTANTE LEGAL- GERENTE. I) DESCONTAR DE LOS AHORROS DE LOS SOCIOS QUE HAYAN SIDO GERENTE, SUBGERENTE, TESORERO, SECRETARIO, ENTRE OTROS, POR OBTENCIÓN DE RECURSOS DE LA COOPERATIVA PARA PROVECHO PROPIO, HASTA QUEDAR A PAZ Y SALVO CON LA MISMA. J) REALIZAR OPERACIONES, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS, CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ONGS, EMPRESAS PRIVADAS O PÚBLICAS, SEGÚN EL OBJETO Y OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA. K) CONTRATAR HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A (800) OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUAL VIGENTE, SEGÚN LA LEY LABORAL COLOMBIANA. L) RESPONDER POR TODOS LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA. M) FIRMAR LAS ACTAS Y LA CORRESPONDENCIA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO(A) DE LA COOPERATIVA. N) INFORMAR POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS POR PARTE DE LOS SOCIOS, PARA QUE ÉSTA DETERMINE LAS AMONESTACIONES, SANCIONES O RETIRO DEFINITIVO. O) NOTIFICAR LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, AL PERSONAL DE NÓMINA BAJO SU MANDO. P) REALIZAR LOS PAGOS QUE SEAN PROPIOS DE LAS OPERACIONES DE LA COOPERATIVA. Q) SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA Y VELAR PORQUE SE MANTENGAN BAJO ESTRUCTA SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. R) PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO PARA CADA VIGENCIA Y EL PLAN DE ACTIVIDADES. S) RENDIR CUENTAS A LA JUNTA DIRECTIVA. T) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS REGLAMENTOS LABORALES INTERNOS, LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. U) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. V) RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS URGENTES DE CARÁCTER ORDINARIOS SEGÚN LOS REGLAMENTOS E INFORMAR DE SUS DECISIONES EN LAS MÁS INMEDIATAS REUNIONES DE LO JUNTA DIRECTIVA. W) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA COOPERATIVA QUE ESTÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD. X) LAS DEMÁS QUE LA SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA"

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:28:44

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEdh2pEXd6

ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado